



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil-Familia

ASUNTO: TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-22-13-000-2022-00021-00 (T-00021-2022)

ACCIONANTE: LILIANA BEATRIZ PAUTT DE LA OSSA.

ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO; UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Barranquilla, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

La señora LILIANA BEATRIZ PAUTT DE LA OSSA interpone acción de tutela en contra del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO y la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para la protección de sus derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, igualdad, trabajo y debido proceso, los cuales estima vulnerados ante la no publicación de vacantes del cargo de Asistente Social de Centro de Servicios de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y, en consecuencia, pide que se ordene a las accionadas su nombramiento y eventual posesión.

Esta Sala, mediante auto del 17 de enero de 2022, ordenó la remisión del expediente a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en atención a las reglas de reparto contenidas en el Decreto 333 de 2021, sin embargo, dicha Corporación Judicial, por conducto de proveído adiado del 26 de enero de 2022, ordenó la devolución del plenario a este Tribunal, por lo que, en atención lo decidido y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991, se procederá al inicio del trámite de la acción y se adoptarán algunas medidas. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar el trámite de la solicitud de tutela que presenta LILIANA BEATRIZ PAUTT DE LA OSSA en contra del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO y la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordena a los accionados que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos manifestados por el accionante en la solicitud de tutela. En especial, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO deberá rendir un informe en el que puntualmente indique:

2.1. Si en la actualidad se encuentran solicitudes, peticiones o recursos pendientes por decidir que hayan sido presentados por la señora LILIANA BEATRIZ PAUTT DE LA OSSA.

2.2 Detallar la cantidad de cargos de Asistente Social de Centro de Servicios de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad existentes en el Distrito Judicial de Barranquilla y las situaciones administrativas respecto de los mismos.

TERCERO: Vincular a este trámite constitucional a todas las personas que integran el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Social de Centro de Servicios de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, se pronuncien sobre los hechos que pone de presente el accionante en el escrito de tutela.

CUARTO: Ordenar al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO que, a efectos de notificar a los vinculados, publique en un lugar visible del micrositio que se le ha asignado en la página web de la Rama Judicial, el auto que dispuso el inicio del trámite de esta acción, la demanda y sus anexos.



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil-Familia**

QUINTO: Por Secretaría, notificar por el medio más expedito a los sujetos de este trámite constitucional, y a los vinculados, y entregarles copia de la solicitud, por medio del correo electrónico de la secretaría de la Sala y de este Despacho, respectivamente:

seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

scf05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YAENS CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada**

Firmado Por:

**Yaens Lorena Castellon Giraldo
Magistrado
Sala 005 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2363aa059d82efc9e59a1fcbbf5e6de0da2531bab787c0a213985f2ec070636**
Documento generado en 27/01/2022 11:42:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**